

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alejandro Toro Pérez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, las demandadas no aparecen inscritas. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Green West S.A.S
Demandado	Inversiones Valles Verdes S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00920 00
Auto	Interlocutorio No. 3597
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las facturas electrónicas de venta cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, compilado en el Decreto 1625 de 2016 y Decreto Reglamentario 358 de 2020, Resolución 0019 de febrero de 2016, Decreto 1154 de 2020 y artículo 617 del Estatuto Tributario, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios frente a la factura de venta N° GWES-2942, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-

De acuerdo a lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios frente a la factura de venta N° GWES-2942 desde el 13 de diciembre de 2022, es decir, a partir del día siguiente al de la fecha de su exigibilidad, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Green West S.A.S**, en contra de **Inversiones Valles Verdes S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **\$ 3.828.544** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° GWES-2900 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 7.660.345** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° GWES-2908 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 8.901.902,03** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° GWES-2930 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 8.742.698,46** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° GWES-2931 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 519.090** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta N° GWES-2942 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Alejandro Toro Pérez** con **T.P. 331.086** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe los canales físicos y digitales de notificaciones, toda vez que estos no se indicaron en el poder, ni en el memorial de subsanación.

QUINTO: Advertir que, el original de los títulos ejecutivos, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memorandos
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 163 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 17 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c99671a50af519177ab7aa3d03b7285d38cd8710dc34a6258ad686358cc060**

Documento generado en 13/10/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>